y representación de don Jesús Peinado Quintana, Presidente de la Asociación Sindical de Funcionarios del SENPA, quien actúa en nombre y representación de los Inspectores provinciales del SENPA relacionados en el anexo I del expediente administrativo y damos aquí por reproducidos, contra la desestimación presunta de la petición formulada el día 26 de mayo de 1980, debemos declarar y declaramos la disconformidad parcial con el ordenamiento jurídico del acuerdo recurrido, dejándolo sin efecto en cuanto deniega el derecho de los funcionarios representados por la Asociación Nacional del Funcionarios del SENPA a percibir el complemento de destino grado "B", nivel 22, cuyo derecho declaramos, con efectos retroactivos desde el día 26 de mayo de 1975, debiendo en consecuencia absolver a la Administración demandada respecto del complemento de dedicación exclusiva. Sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Alonso-Martirena.—Gumersindo Burgos. Octavio Herrero.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado ponente, ilustrísimo señor don Joaquín Alonso Martirena, estando esta Sala celebrando audiencia pública, de lo que como Secretario de la misma certifico.—Madrid, 25 de octubre de 1983.—Manuel Gándara.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Gastos de Personal, Manuel Balmaseda Arias-Dávila.

Ilmo. Sr. Director general de Gastos de Personal.

5020 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 28 de febrero de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	149,070	149,430
1 dólar canadiense	118,957	119.394
1 franco francés	18,572	18,628
1 libra esterlina	222,308	223,442
1 libra irlandesa	175,634	176,656
1 franco suizo	68,981	69,308
100 francos belgas	279,471	280,672
1 marco alemán	57,244	57,492
100 liras italianas	9,207	9,235
1 florín holandés	50,693	50,902
1 corona sueca	19,197	19,268
1 corona danesa	15,595	15,649
1 corona noruega	19,869	19,943
1 marco finlandés	26,501	26.612
100 chelines austriacos	811,044	815 665
100 escudos portugueses	113,533	113,981
100 yens japoneses	63,890	64,182

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

5021 *CORRECCION de errores del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, por el que se amplía la delimitación y se convoca concurso de beneficios en la gran área de expansión industrial de Castilla-La Mancha, declarándose su aplicación a los regímenes de acción territorial.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 24, de 28 de enero de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 2358, columna primera, párrafo cuarto, donde dice: «conforme al artículo 35, número 3, del Reglamento del Impuesto», debe decir: «conforme al artículo 35, número 2, del Reglamento del Impuesto».

En la página 2358, columna primera, párrafo 17, línea quinta, donde dice: «con su suplemento», debe decir: «con el suplemento».

En la página 2359, columna primera, párrafo sexto, líneas ocho y nueve, donde dice: «Delegación Provincial de Trabajo», debe decir: «Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social».

En la página 2359, columna primera, párrafo diez, línea segunda, donde dice: «cuentos», debe decir: «cuantos».

En la página 2359, columna segunda, párrafo anteúltimo, líneas sexta y séptima, donde dice: «directamente por Administración por ser la propia empresa», debe decir: «directamente por Administración por la propia empresa».

En la página 2360, columna primera, párrafo tercero, línea octava, donde dice: «beneficiado», debe decir: «beneficiario».

En la página 2360, columna primera, párrafo sexto, línea sexta, donde dice: «Dirección Provincial de Trabajo», debe decir: «Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social».

En la página 2360 columna primera, párrafo once, línea novena, donde dice: «modificada», debe decir: «modificadas».

En la página 2360, columna segunda, párrafo primero, línea tercera, donde dice: «esta», debe decir: «hasta».

En la página 2360, columna segunda, en el anexo I, Municipios preferentes, provincia de Albacete, donde dice: «Alcázar de San Juan, Almagro, Campo de Criptana y Ciudad Real (capital), deben figurar en el apartado siguiente correspondiente a la provincia de Ciudad Real.

En la página 2361, columna primera, párrafos cuarto y quinto, líneas terceras, donde dice: «coalín», debe decir: «caolín».

5022 *RESOLUCION de 8 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión a doña María y doña Fátima Noguera Espinosa de dos aprovechamientos de aguas del río Almodóvar, en término municipal de Barbate de Franco (Cádiz), con destino a riegos.*

Doña María y doña Fátima Noguera Espinosa han solicitado la concesión de dos aprovechamientos de agua del río Almodóvar, en término municipal de Barbate de Franco (Cádiz), con destino a riegos, y

Este Ministerio ha resuelto:

A) Conceder a doña María y doña Fátima Noguera Espinosa el aprovechamiento de un caudal máximo de 260 04 litros/segundo continuos de aguas públicas superficiales del río Almodóvar, en el colector del Este, con destino al riego por aspersión de 650,0840 hectáreas, en la margen derecha, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, limitando el riego a 2/3 de su extensión, en la finca de su propiedad, denominada «El Pericón», en término municipal de Barbate de Franco (Cádiz), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Francisco Solís Miró, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 68335/77, en el que figura un presupuesto de ejecución material, correspondiente a las obras de la margen derecha de 37 188 588 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de treinta, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación vendrá determinada por la limitación de potencia de los grupos elevadores, que no podrá ser mayor de 685 CV. No obstante, se podrá exigir a las peticionarias la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por las concesionarias no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de las concesionarias las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de las concesionarias, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.